



SUMARIO

Págs.

Pulso Comunitario

Guerra comercial CEE - USA 3

Situación Económica

Mejoría en la economía comunitaria 5

Relaciones Exteriores

La Comunidad y los nuevos acuerdos en el campo de las relaciones exteriores 11

Política Agrícola

Precios agrícolas españoles y ayudas para la campaña 1985/86 15

Política Social

Acción comunitaria en el campo del turismo 21

Política Industrial

La competitividad y las estructuras industriales de la Comunidad 29

Política Comercial

La publicación de las adquisiciones y cesiones de una participación en el capital de las sociedades (y II). 33

Política de Transportes

Posición común en el transporte aéreo 37

Programa comunitario de seguridad en los aeropuertos. 38

Política Científica

Energía: objetivos para 1995 41

Actos Legislativos

..... 45

Cotización Ecu

..... 47

Edita:

**Centro de Documentación
Europea. Sevilla**

Director:

Rafael Illescas Ortíz

**Presidente Consejo de
Redacción:**

**José María Casado Raigón
Secretario General de
Planificación Económica
y Coordinación con las
Comunidades Europeas.**

Redaccion:

**Ricardo Franco Rojas
Javier Aroca Alonso**

Documentación:

**Margarita Prieto del Rio
Leopoldo Fontán Rodríguez**

Suscripciones:

**Centro de Documentación
Europea
c/ San Fernando, 4
(Universidad de Sevilla)
41004-SEVILLA (ESPAÑA)
Fono: (954) - 21.34.30
Télex: 72161 EDUCI E**

Distribución:

**Consejería de Economía e
Industria
c/ Virgen de Aguas Santas, 2
41010-SEVILLA
Fono: (954) - 45.64.11**

Imprime:

**Imprenta Haro
c/ Fabié, 31
41010-SEVILLA**

**D.L. 343/83
ISBN 0212/7172**

Europa/SUR no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas en su contenido.

Reproducción autorizada. Se ruega citar fuente y envío de un ejemplar. Europa/SUR se distribuye exclusivamente por suscripción anual (40 números al año)

Guerra comercial CEE - USA

La confrontación en el plano comercial entre la Comunidad y los Estados Unidos se recrudece de nuevo en estos últimos días, existiendo la posibilidad de amenazas por una y otra parte de no llegar a un acuerdo satisfactorio.

Los Estados Unidos protestan por la pérdida de parte del mercado en Portugal y en España al verse sus exportaciones agrícolas, de maíz y de soja, perjudicadas al ingresar los dos países ibéricos en la Comunidad. Ante tal hecho, la Administración norteamericana amenaza con adoptar represalias, imponiendo una serie de restricciones a las importaciones comunitarias de productos agrícolas, tales como los lácteos y el vino. Las fuentes oficiales comunitarias consideran esta actitud norteamericana como excesivamente dura y carente de sentido, habida cuenta de la cuota de mercado que adquieren los norteamericanos, tanto en España como en Portugal, al adherirse estos dos países a la Comunidad, pues se produce un incremento en el consumo interno de mucha consideración, teniendo en cuenta que Estados Unidos ya está presente en ambos países.

La situación es, por tanto, muy delicada, esperándose que la petición hecha por las autoridades comunitarias a la Administración norteamericana de que accedan a participar en una sesión negociadora en el marco del GATT sea posible llevarla a cabo. A tal cuestión, Estados Unidos no ha dado una respuesta formal, si bien en medios comunitarios reina un cierto pesimismo sobre la posible reunión a celebrar entre las dos partes, dada la intransigente postura de los norteamericanos sobre el particular.

SITUACION ECONOMICA

Mejoría en la economía comunitaria

El año 1986 ha comenzado con determinados signos esperanzadores para la economía de la Comunidad. La baja del precio del petróleo y la caída en el tipo de cambio del dólar permiten augurar una disminución en el índice de inflación y un mayor crecimiento económico. No obstante, es preciso seguir practicando una política de ajuste, para que pueda afrontarse con toda firmeza, una vez controlados los principales males de la economía, el grave problema del desempleo.

Estas son las principales conclusiones del análisis sobre la situación económica de la Comunidad que la Comisión Europea recogió en la comunicación* enviada al Consejo de Ministros:

Los tres aspectos principales que destaca la Comisión en su informe son los siguientes:

1) Incertidumbres y perspectivas para 1986.

Los servicios de la Comisión han efectuado sus previsiones sobre la base de un precio de 20 dólares el barril de petróleo, como media en 1986 (-26% respecto de 1985). Es claro que tan sólo se trata de una hipótesis de trabajo y, si ese precio cayera aún más, la naturaleza de los problemas de política económica cambiaría de manera significativa y necesitaría un reexamen de las grandes líneas de política económica expuestas en la citada comunicación.

La caída del dólar ha sido más fuerte de lo previsto, y en esa medida los servicios de la Comisión han estimado que, con relación a la moneda comunitaria, el tipo de cambio sería el de 1,08 Ecus por dólar, como promedio en 1986 (-18% respecto a la media de 1985). Evidentemente, se trata también en este caso de una hipótesis, a la vista de los tipos de cambio que está teniendo la divisa americana últimamente.

Para la Comunidad, el efecto principal de esos cambios consiste en una baja de un 8% del índice de los precios de las mercancías importadas y una reducción de la factura petrolera equivalente, a casi un 1% del producto interior bruto.

(*) Doc COM (86) 114.

De acuerdo con las previsiones efectuadas en el pasado mes de octubre*, actualmente se estimaron los siguientes datos económicos: una menor alza en los precios (un 3,3% para la CEE a Diez frente a un 3,9%, según se previó en octubre); una reducción de los tipos de interés, que debiera seguir a la bajada de los precios; un crecimiento acelerado (2,8% para la CEE a Diez frente a un 2,5 previsto en octubre), resultante, particularmente, de una expansión más fuerte del consumo familiar (un 3,3% frente a un 2,7%); un mayor dinamismo en las inversiones (4,5% frente a un 3,7%); una ligera mejoría en la situación del empleo, con una tasa de desempleo de alrededor de un 10,9% frente a un 11,1%, prevista en el mes de octubre (este último dato es de la CEE a Nueve, pues los datos de Grecia no están disponibles aún, así como, evidentemente tampoco los de España y Portugal).

2) La aplicación de la estrategia de crecimiento y de empleo, según las perspectivas para 1986.

Desde que se adoptó el Informe económico anual por el Consejo de Ministros, en el mes de diciembre de 1985, y teniendo en cuenta las incertidumbres que pesan sobre las previsiones para 1986, sería algo prematuro querer verificar, por medio de comparaciones cifradas precisas y por países, si la evolución de las variables estratégicas va realmente en el sentido de un crecimiento a medio plazo más rápido y más creador de empleos.

A tal cuestión, podrá responderse con todo detalle en el próximo mes de julio cuando el Consejo proceda al siguiente examen sobre la situación económica de la Comunidad. Mientras tanto, los gobiernos y las fuerzas sociales se interrogarán, útilmente, sobre las cuestiones expuestas a continuación:

- ¿Ha sido establecido, en los Estados miembros, con una determinación suficiente, el diálogo social con vistas a poner en marcha la estrategia cooperativa de crecimiento y de empleo ?;

- ¿Responde la previsible evolución de los salarios reales de los consumidores y de la estructura de la demanda al objetivo común dirigido a promover las inversiones creadoras de empleos?;

- ¿Cómo debería reaccionar, particularmente, la política económica en estos países miembros en los que la bajada del precio del petróleo induce

(*) Nota de prensa IP (85) 442.

a pérdidas de riqueza para la economía?;

- ¿Se explota de manera correcta el margen de maniobra en materia de política económica en los países donde tal margen existe o se incrementa?; y

- ¿Se hacen suficientes progresos en el saneamiento de las finanzas públicas en los países en los que el déficit presupuestario es particularmente elevado?.

3) Los problemas económicos mundiales.

En el Informe económico anual 1985-86, el Consejo de Ministros, juntamente con la Comisión, señaló que la estrategia cooperativa de crecimiento sería tanto más eficaz cuanto pudiera apoyarse sobre una cooperación internacional.

Aún cuando haya que felicitarse por la toma de posición por parte del "Grupo de los Cinco" (Estados Unidos, Francia, Alemania Federal, Reino Unido y Japón), en el pasado mes de septiembre, la cual actitud se aparta de la de "laissez-faire", adoptada precedentemente, en cuanto a la evolución de los tipos de cambio, y de la corrección de las relaciones de cambio entre las principales monedas que tal evolución ya ha comportado, las perspectivas siguen siendo inciertas. Sería deseable que en la próxima "cumbre" de Tokio, a principios del mes de mayo, un nuevo examen del contexto económico y financiero conduzca a la adopción de las medidas apropiadas que permitan atenuar los desequilibrios existentes o potenciales.

(PREVISIONES PROVISIONALES PARA 1986)

	Producto interior bruto (a precios constantes, var. en % en relación al año precedente, CEE, USA, JAPON, 1971-86)															
	1971	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	Consumo privado (a precios constantes, var. en % en relación al año precedente, CEE, USA, JAPON, 1971-86)							
B	3.2	-1.3	1.1	1.1	4	1.3	1.6	2.0	-1.2	3.7	1981	1982	1983	1984	1985	1986
DK	2.8	-1.1	3.0	2.0	2.0	3.5	2.6	3.1	-2.3	1.3	-2.3	1.5	1.7	2.7	2.9	2.0
D	4.7	-3	-1.1	2.9	3	2.6	2.6	3.7	1.1	3.6	1.1	-1.4	1.1	2.6	1.7	3.8
GR	3.7	4	2.9	2.1	2.1	2.3	1.9	2.7	1.1	4.4	2.0	2.0	1.6	2.1	1.4	4.8
E	3.6	2.2	2.0	1.0	2.1	1.6	1.1	2.6	-0.9	4.0	0.7	3.2	0.7	-0.8	1.2	2.8
F	4.1	2.9	1.9	1.6	1.6	4.4	2.1	3.1	2.1	4.2	3.2	-4.9	-3.5	-0.5	1.8	2.6
IRL	3.1	2.2	-1.4	2.3	-1.2	2.6	2.3	2.9	2.1	3.0	0.8	2	-0.6	1.8	1.5	2.6
I	3.4	-1.8	-1.1	2.0	-2.2	4.9	2.0	1.8	1.7	4.0	1.7	-1.6	-1.4	1.8	2.0	3.0
NL	4.8	-1.7	3.5	2.0	0.6	1.7	2.2	1.7	-2.5	3.5	-2.5	-1.3	-1.4	1.7	1.7	2.3
P	1.9	-1.1	1.9	3.3	3.3	1.8	3.0	2.4	0	2.1	0	2.0	-1.0	-3.0	2.0	3.0
UK	2.9	-2	1.0	2.2	2.2	2.8	2.8	3.4	0	2.1	1.0	1.0	4.2	1.6	2.6	3.4
CE10	3.0	-1.1	1.1	2.2	2.2	2.8	2.8	3.2	4	3.3	4	0.6	1.1	1.0	2.0	3.3
CE12	2.8	1.9	-2.5	4.1	3.2	6.6	4.3	4.8	2.7	3.2	2.7	1.3	4.8	4.4	3.3	2.8
USA	4.8	1.3	4.1	3.2	3.2	6.1	4.3	4.8	0.8	4.9	0.8	4.2	3.3	2.8	2.7	3.3
JAP																

	Número de parados en % de la población activa civil (CEE, USA, JAPON, 1971 - 1986)															
	1971	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	Consumo privado (a precios constantes, var. en % en relación al año precedente, CEE, USA, JAPON, 1971-86)							
B	5.7	11.1	13.0	14.3	14.3	14.6	13.7	13.4	11.1	5.7	1981	1982	1983	1984	1985	1986
DK	3.6	8.9	9.5	10.2	10.2	10.0	8.9	7.8	8.9	3.6	8.9	9.5	10.2	10.0	8.9	7.8
D	2.6	4.7	6.8	8.4	8.4	8.4	8.4	7.7	4.7	2.6	4.7	6.8	8.4	8.4	8.4	7.7
GR																
E																
F	3.6	7.8	8.8	9.0	9.0	9.9	8.2	22.2	7.8	3.6	7.8	8.8	9.0	9.9	10.3	10.1
IRL	7.2	10.2	12.2	14.9	14.9	16.1	17.2	17.4	10.2	7.2	10.2	12.2	14.9	16.1	17.2	17.4
I	5.9	7.9	9.6	10.8	10.8	12.9	13.4	13.8	7.9	5.9	7.9	9.6	10.8	12.9	13.4	13.8
L	3.3	1.0	1.3	1.5	1.5	1.7	1.6	1.4	1.0	3.3	1.0	1.3	1.5	1.7	1.6	1.4
NL	3.3	8.8	11.7	14.0	14.0	14.2	13.1	12.3	8.8	3.3	8.8	11.7	14.0	14.2	13.1	12.3
P																
UK	4.1	9.2	10.6	11.5	11.5	11.8	12.0	11.8	9.2	4.1	9.2	10.6	11.5	11.8	12.0	11.8
CE10	4.0	7.6	9.2	10.3	10.3	11.0	11.2	10.9	7.6	4.0	7.6	9.2	10.3	11.0	11.2	10.9
CE12	6.4	7.6	9.2	9.7	9.6	7.5	7.2	6.7	7.6	6.4	7.6	9.2	9.7	9.6	7.2	6.7
USA	1.8	2.2	2.4	2.7	2.7	2.6	2.6	2.8	2.2	1.8	2.2	2.4	2.7	2.7	2.6	2.8
JAP																

Precios implícitos del consumo privado (var. en % en relación al año precedente, CEE, USA, JAPON, 1971-1986)

	Precios implícitos del consumo privado (var. en % en relación al año precedente, CEE, USA, JAPON, 1971-1986)															
	1971	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	Consumo privado (a precios constantes, var. en % en relación al año precedente, CEE, USA, JAPON, 1971-86)							
B	7.1	8.5	7.0	7.5	7.0	6.1	4.9	1.5	8.5	7.1	1981	1982	1983	1984	1985	1986
DK	10.2	12.0	7.2	11.0	7.2	6.4	4.7	1.2	12.0	10.2	12.0	7.2	11.0	7.2	6.4	4.7
D	5.2	6.0	2.9	4.8	2.9	2.5	2.0	0.8	6.0	5.2	6.0	2.9	4.8	2.5	2.0	0.8
GR	13.4	23.2	19.5	21.1	19.5	18.1	19.5	22.5	23.2	13.4	23.2	19.5	21.1	19.5	18.1	19.5
E	15.2	15.1	12.2	14.2	12.2	11.0	8.7	8.5	15.1	15.2	15.1	12.2	14.2	12.2	11.0	8.7
F	13.9	12.8	9.4	11.2	9.4	7.3	5.8	2.9	12.8	13.9	12.8	9.4	11.2	7.3	5.8	2.9
IRL	14.6	19.5	17.1	16.0	17.1	8.5	5.4	3.7	19.5	14.6	19.5	17.1	16.0	17.1	8.5	3.7
I	6.7	7.7	8.4	9.7	8.4	6.3	4.1	2.0	7.7	6.7	7.7	8.4	9.7	8.4	6.3	4.1
NL	16.7	6.3	2.9	5.4	2.9	2.6	2.3	0.4	6.3	16.7	6.3	2.9	5.4	2.6	2.3	0.4
P	17.7	19.5	25.5	22.5	25.5	29.3	19.6	15.0	19.5	17.7	19.5	25.5	22.5	29.3	19.6	15.0
UK	13.3	11.2	8.3	8.3	5.1	4.8	4.8	4.3	11.2	13.3	11.2	8.3	8.3	5.1	4.8	4.3
CE10	9.7	11.7	7.6	9.8	7.6	6.2	5.3	3.3	11.7	9.7	11.7	7.6	9.8	6.2	5.3	3.3
CE12	10.6	12.1	8.4	10.5	8.4	6.9	5.8	4.0	12.1	10.6	12.1	8.4	10.5	6.9	5.8	4.0
USA	7.3	9.2	3.9	5.7	3.9	4.1	3.1	4.4	9.2	7.3	9.2	3.9	5.7	4.1	3.1	4.4
JAP	8.6	4.8	1.6	2.8	1.6	2.1	1.8	0.7	4.8	8.6	4.8	1.6	2.8	2.1	1.8	0.7

DEFINICION EUROSTAT, SALVO PARA GRECIA, ESPAÑA Y PORTUGAL, DONDE LAS CIFRAS ESTAN EN DEFINICION NACIONAL.

Capacidad o necesidad de financiación (-) de las administraciones públicas en % del PIB (CEE, USA, JAPON 1971-1986)									
	1971	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	
B	-4.9	-12.6	-11.1	-11.1	-11.7	-9.8	-9.4	-9.2	
DK	-1.0	-7.1	-9.3	-7.3	-7.3	-4.2	-1.9	1.3	
D	-1.7	-3.9	-3.4	-2.5	-2.5	-1.9	-1.1	-1.6	
GR	-4.6	-10.6	-9.4	-8.9	-8.9	-9.9	-12.9	-9.6	
E	-6	-3.0	-5.8	-5.4	-5.4	-4.8	(-5.0)	(-4.5)	
F	-5	-1.8	-2.5	-3.2	-3.2	-2.8	-2.9	-2.7	
IRL	-9.1	-15.8	-14.2	-11.8	-11.8	-10.1	-11.7	-10.4	
I	-8.7	-11.7	-12.7	-12.4	-12.4	-13.5	-14.1	-12.8	
L	2.0	-2.3	-1.3	-1.3	-1.3	-1.3	1.3	1.3	
NL	1.6	-5.2	-7.1	-6.5	-6.5	-6.3	-5.7	-5.5	
P	-3.4	-9.5	-9.0	-7.1	-7.1	(-7.7)	(-12.0)	(-11.0)	
UK	-3.3	-2.7	-2.4	-2.4	-3.7	-4.1	-3.5	-3.1	
CE10	-3.2	-5.4	-5.6	-5.6	-5.5	-5.5	-5.2	-4.6	
USA	-1.0	-9	-3.8	-4.1	-4.1	-3.2	-3.5	-	
JAP	-4.5	-4.1	-3.6	-3.6	-3.5	-2.7	-1.7	-1.0	

Balanza de los pagos corrientes en % del PIB (CEE, USA, JAPON, 1971 - 1986)									
	1971	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	
B	0	-4.5	-3.5	-4.1	-2.3	-2	-4.4	2.1	
DK	-3.0	-3.0	-4.1	-6	-2.7	-3.1	2.1	-3.2	
D	7	-8	6	-3.9	-4.7	1.0	-6.1	-3.0	
GR	-2.8	-2	-2.4	-2.3	-1.4	-4.0	2.7	3.4	
E	-9	-1.4	-3.0	-1.7	-1.7	2.2	-5	2.2	
F	-4	-15.1	-10.9	-6.3	-6.3	-5.1	-3.0	-1.0	
IRL	-3	-2.3	-1.6	2	2	-9	-1.2	-1	
I	22.5	28.1	35.3	29.0	29.0	31.9	30.8	29.3	
L	1.1	2.1	2.8	4.4	4.4	4.1	4.4	3.9	
NL	-	-	-	-	-	-	-	-	
P	-	-	-	-	-	-	-	-	
UK	-8	2.7	1.7	1.0	1.0	4	1.1	3	
CE10	-2	-5	-6	-6	-1	1	5	8	
CE12	-	-	-	-	-	-	-	-	
USA	0	2	-2	-2	-1.0	-2.8	-2.8	-3.1	
JAP	7	5	6	6	1.8	3.0	3.8	5.0	

DEFINICION CONTABLE NACIONAL

Formación bruta de capital fijo (a precios constantes) var. en % en relación al año precedente, CEE, USA, JAPON, 1971-86)									
	1971	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	
B	2.2	-16.3	-9	-9	-6.4	1.1	3.9	5.7	
DK	-8	-19.2	5.4	5.4	3.2	12.5	13.9	10.9	
D	1.4	-4.2	-4.7	-4.7	3.0	.8	-8	5.9	
GR	2.8	-7.8	-1.5	-1.5	-1.4	-4.7	1.3	-4.0	
E	2.0	1.2	-2.5	-2.5	-3.6	-3.0	6.1	6.0	
F	2.9	-1.6	-6	-6	-7.4	-1.9	-3	3.6	
IRL	5.9	8.0	-6.2	-6.2	-1.9	-1.8	2.0	2.9	
I	1.1	.6	-5.2	-5.2	-5.3	4.1	3.8	6.3	
L	2.8	-13.3	-2.2	-2.2	-5.4	-1.4	1.7	2.5	
NL	.2	-10.5	-4.2	-4.2	.4	4.3	2.4	2.6	
P	7.3	4.6	2.9	2.9	-7.5	-18.0	-6.9	8.5	
UK	.4	-8.5	6.7	6.7	4.2	8.2	1.2	2.4	
CE10	1.5	-4.6	-1.6	-1.6	.0	2.3	1.1	4.5	
CE12	1.6	-4.0	-1.3	-1.3	-.2	1.4	1.4	4.7	
USA	2.4	1.1	-6.6	-6.6	9.7	17.6	7.4	6.7	
JAP	3.5	3.6	1.8	1.8	.2	4.5	4.6	5.3	

Masa monetaria M2/M3 (variación en % a final de año en relación a un año anterior, CEE, USA, JAPON, 1971-1986)									
	1971	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	
B	10.3	10.0	7.5	7.5	7.0	6.1	5.7	5.2	
DK	11.7	9.1	11.4	11.4	25.5	17.0	11.2	7.3	
D	10.0	5.0	7.1	7.1	5.3	4.7	5.0	5.2	
GR	23.8	34.7	29.0	29.0	20.3	29.4	26.1	19.5	
E	20.4	17.0	16.6	16.6	15.0	13.2	12.8	-	
F	14.8	10.4	10.8	10.8	11.2	8.3	6.8	6.0	
IRL	18.4	17.4	13.0	13.0	5.6	10.1	6.6	8.5	
I	19.5	15.9	17.2	17.2	13.2	12.1	10.9	10.0	
L	-	-	-	-	-	-	-	-	
NL	10.8	5.3	7.6	7.6	10.5	7.7	7.9	5.9	
P	22.1	23.8	24.6	24.6	16.3	24.5	23.9	-	
UK	14.5	13.7	8.9	8.9	10.3	9.6	13.5	9.4	
CE10	13.8	10.9	10.7	10.7	9.7	8.7	8.8	7.4	
USA	10.0	10.0	8.9	8.9	12.0	8.4	8.1	-	
JAP	16.9	11.0	7.9	7.9	7.3	7.8	2.0	-	

F, NL, P, USA; M2; D, GR, IRL; M3; B, DK; M2H; UK; STERLING M3 (Año fiscal); E: ALP; I: M3 (71-82), M2 (83-86); JAP: M2 v CD

Remuneración de los salarios P/T deflación por precio consumopriva (var. en % en relación al año precedente CEE 71-86)									
	1971	1981	1982	1983	1984	1985	1986		
	1971	1981	1982	1983	1984	1985	1986		
B	4.5	-7	.4	-3	-6	.7	1.5		
DK	1.2	-2.5	.5	-7	-1.3	-5	1.6		
D	3.1	-8	-5	.8	.7	1.1	3.3		
GR	4.3	2.0	5.0	2.0	2.8	.0	-7.4		
E	4.8	2.0	-5	1.0	-7	-1	.5		
F	4.0	1.2	2.6	1.4	.0	.4	.6		
IRL	4.2	-2.1	-1.4	.7	1.0	1.6	2.1		
I	3.4	2.3	-1	1.0	.9	.8	2.6		
L	3.7	.1	-2.6	-1.7	.8	1.1	2.4		
NL	2.9	-2.5	.3	.5	-1.9	-1.0	1.9		
P	4.8	1.2	1.2	-	-8.0	1.8	1.7		
UK	2.4	2.1	.5	3.5	.7	3.1	2.9		
CE10	2.7	.8	.7	1.0	.4	1.0	2.1		
CE12	3.3	.6	.5	-	.3	1.0	2.0		

Remuneración de los salarios P/T deflación por precio PIB (var. en % en relación al año precedente, CEE, 1971-1986)									
	1971	1981	1982	1983	1984	1985	1986		
	1971	1981	1982	1983	1984	1985	1986		
B	4.5	2.3	.7	.8	1.1	.1	-.8		
DK	1.6	-8	.2	-1.6	-6	-.7	.2		
D	3.0	1.1	-3	.5	1.3	.9	1.7		
GR	4.0	4.6	2.1	-1	1.2	-2	-5.4		
E	4.8	3.3	.0	1.4	-1.0	-1	-1.0		
F	3.9	1.9	1.4	1.0	.2	.0	.5		
IRL	4.3	-1	-7	-1	2.8	.5	-1		
I	3.3	3.0	-8	.9	1.3	.9	.6		
L	4.3	-1	-1.5	-1.8	1.1	-3	1.4		
NL	3.0	-1.8	-.4	1.5	-1.9	-.8	1.8		
P	5.4	3.8	1.7	-	-5.2	.0	-1.8		
UK	1.8	1.6	1.6	3.5	1.3	2.3	3.2		
CE10	2.2	1.8	.5	.8	.9	.8	1.3		
CE12	3.2	1.6	.4	-	.6	.7	1.1		

Empleo total (variación en % en relación al año precedente, CEE, USA, JAPON 1971-1986)									
	1971	1981	1982	1983	1984	1985	1986		
	1971	1981	1982	1983	1984	1985	1986		
B	.3	-2.1	-1.3	-1.6	.2	.7	.1		
DK	.7	-1.3	.3	.5	2.4	2.4	2.1		
D	-1	-8	-1.8	-1.7	.1	.8	1.4		
GR	.6	.1	-1.3	-1.0	-2	.9	-2		
E	-8	-3.4	-1.2	-9	-3.0	-1.3	.5		
F	.5	-7	.1	-6	-1.0	-4	.0		
IRL	.9	-9	.2	-2.0	-.9	-.4	.7		
I	.5	.5	-1	.1	.4	.2	.3		
L	1.2	-6	.0	-3	.3	.5	.5		
NL	1.6	-1.5	-2.5	-2.0	-5	.8	.7		
P	1.6	-1.1	1.1	1.1	-1.3	-2.2	.3		
UK	.2	-3.9	-1.4	-.8	1.5	.9	.7		
CE10	.3	-1.3	-1.4	.5	.3	.5	.6		
CE12	.2	-1.5	-.9	-.8	-.1	.3	.6		
USA	2.0	1.1	-.9	1.3	4.1	3.4	-		
JAP	.7	.7	.9	1.0	1.5	-	-		

Productividad del trabajo por persona ocupada (var. en % en relación al año precedente, CEE, 1971-1986)									
	1971	1981	1982	1983	1984	1985	1986		
	1971	1981	1982	1983	1984	1985	1986		
B	2.9	.8	2.4	2.0	1.0	1.1	1.7		
DK	1.6	.4	2.7	1.5	1.1	1.1	1.1		
D	2.9	.9	.9	2.6	2.7	2.1	2.2		
GR	4.1	-.4	1.2	1.3	3.0	.9	-.1		
E	4.6	4.0	2.1	3.0	5.5	3.2	2.2		
F	3.1	.9	1.9	1.6	2.4	1.6	1.9		
IRL	3.1	3.8	1.7	1.7	5.3	2.5	3.1		
I	2.6	-3	-3	-1.3	2.1	2.2	2.8		
L	1.9	-1.2	-1.1	-1.3	4.8	1.7	1.3		
NL	3.2	.8	.8	2.7	2.3	1.4	.9		
P	3.2	.5	2.3	-1.4	-5	3.2	3.0		
UK	1.7	2.9	3.3	4.1	.2	2.1	1.6		
CE10	2.6	1.1	1.9	1.5	1.9	1.8	2.0		
CE12	2.8	1.3	1.5	1.9	2.2	1.9	2.2		

RELACIONES EXTERIORES

La Comunidad y los nuevos acuerdos en el campo de las relaciones exteriores.

El Consejo de Ministros de AA.EE. de las Comunidades Europeas, en su sesión nº 1067, del 10/11 de marzo de 1986, ha tratado una serie de temas concernientes a sus relaciones exteriores.

En la citada sesión, la discusión se centró fundamentalmente en las relaciones con los países del Golfo, Estados Unidos, Japón, América Latina y Asia.

- Países del Golfo.

En primer lugar, y en cuanto a los países integrantes del Consejo de Cooperación del Golfo (G.C.C.), el Consejo, sobre la base de las informaciones suministradas por el comisario M. Claude Cheysson, encargado del desarrollo en la Comisión Europea, y tras la vuelta de su viaje a Kuwait, ha tomado nota de la intención de aquélla de someterle rápidamente varias proposiciones de directivas con vistas a la conclusión de un acuerdo de cooperación entre la Comunidad y el G.C.C. Tal intención se enmarca en el espíritu del comunicado conjunto surgido de la reunión a nivel ministerial de fecha 14 de octubre de 1985, celebrada en Luxemburgo -ver Europa/SUR nº 88, pág. 5.-.

- Estados Unidos.

Con relación a los Estados Unidos, el Consejo escucho la exposición realizada por el comisario encargado de asuntos comerciales, M. Willy de Clercq, referente a las conversaciones mantenidas con la delegación americana. Estas giraron fundamentalmente sobre el problema y las consecuencias de la ampliación de la CEE, que según los norteamericanos perjudica algunas de sus exportaciones agrícolas.

El Consejo, ante dicho informe, en el que se recoge que Estados Unidos ha de comprender que la ampliación de la Comunidad es un hecho real, ya, en estos momentos, y que no tiene motivos por los que sentirse perjudicado, debiéndose continuar en la línea de negociación, hasta el presente, mantenida entre las dos partes, dio un firme apoyo a la política seguida

por la Comisión Europea sobre este importante tema.

- Relaciones con Japón.

En cuanto al Japón, y sobre este punto habrá que extenderse algo más, el Consejo procedió a un profundo examen de las relaciones CEE-Japón, sobre la base de la comunicación enviada por la Comisión en la fecha del 7 de febrero de 1986.

El Consejo tomó nota de los esfuerzos emprendidos por las autoridades japonesas sobre los mercados de cambios para poner en marcha las recomendaciones del "Grupo de los Cinco"*, realizadas tras su reunión del pasado 22 de septiembre de 1985 en Nueva York, así como las medidas dirigidas a estimular la demanda interna que el gobierno japonés había anunciado en los meses de octubre y diciembre de 1985. El Consejo aprecia las declaraciones del Primer Ministro japonés, M. Yasuhiro Nakasone, en el sentido de promover la apertura de los mercados, reforzar el valor del yen y suscitar modificaciones en la estructura de la economía con el fin de incrementar la propensión a importar, estimular la demanda interna y asegurar un mejor equilibrio entre el ahorro y la inversión. Reconoce la parte activa tomada por las autoridades japonesas en el nuevo impulso dado a la cooperación monetaria internacional en materia de cambio, desde la aludida reunión del Grupo de los Cinco.

El Consejo, no obstante, subraya la necesidad de obtener resultados concretos en un plazo rápido con objeto de atenuar las tensiones cada vez más fuertes que el excedente global de la balanza de pagos de Japón hace sentir sobre el sistema multilateral de los intercambios y de pagos. El excedente de la balanza por cuenta corriente de Japón ascendió en 1985 a casi 50.000 millones de dólares, debería incrementarse aún más, incluso con independencia de la evolución de los precios del petróleo.

En este contexto, el Consejo confirma sus conclusiones del pasado día 22 de octubre de 1985, particularmente en lo concerniente a la necesidad, para el gobierno de M. Nakasone, de insertar entre sus objetivos de política económica un objetivo de importación cuantificado, acompañado de un calendario que prevea un aumento significativo de sus importaciones de

(*) Se recuerda que el Grupo de los Cinco lo conforman: Estados Unidos, Japón, Alemania Federal, Francia y Gran Bretaña.

productos manufacturados y de productos agrícolas transformados, como complemento de su programa de acción. En consecuencia, el Consejo estima capital que el Japón:

- Indique cuándo, en qué medida, y por qué medios podría contemplarse en Japón un incremento significativo de las importaciones de productos manufacturados y de productos agrícolas transformados;

- Adopte, en breve plazo, nuevas medidas con idea de estimular, efectivamente, su demanda interna;

- Evite tomar medidas que corrieran el riesgo de atenuar los efectos, sobre el desequilibrio de la balanza comercial, de los esfuerzos llevados a cabo para reforzar el yen y estimular la demanda interna;

- Acelere la liberalización de los mercados financieros japoneses;

- Y que introduzca las reformas necesarias en el plano de las estructuras económicas para que la economía japonesa pueda integrarse mejor en la de sus socios.

Asimismo, el Consejo hizo hincapié en la necesidad de restablecer un equilibrio real de las ventajas entre el Japón y la Comunidad, objetivo que ya destacó en sus conclusiones de fecha 19 de marzo de 1985. En este sentido, y centrándose en el marco del GATT, sobre todo en el contexto del nuevo ciclo de negociaciones multilaterales y de la preparación de la nueva ronda, el Consejo constató que el problema del desequilibrio actual de las ventajas reales entre el Japón y sus socios debe ser tratado. Señaló, igualmente, el Consejo las dificultades que encuentran las instituciones financieras de la Comunidad en el mercado japonés, principalmente en cuanto a suministrar toda una gama completa de servicios financieros a las empresas europeas con el fin de identificar intereses comunes.

Por ello, el Consejo siendo consciente de la difícil situación existente, ve necesario proceder a mejorar el equilibrio del sistema económico mundial, así como reforzar, extender e intensificar las relaciones entre la CEE y Japón en todos los campos posibles. En este sentido, el Consejo ha tomado nota de las proposiciones de la Comisión Europea dirigidas a reforzar el diálogo en algunas materias: ciencia y tecnología, cooperación

industrial, política económica y financiera, cuestiones monetarias y problemas Norte-Sur, incluido el tema de la deuda. De una manera general, y siguiendo con las proposiciones de la Comisión, el Consejo las ha acogido favorablemente en la medida en que tienden a intensificar los esfuerzos de la Comunidad por incrementar su parte de mercado japonés y a movilizar los recursos necesarios al efecto.

- América Latina y Asia.

El Consejo adoptó la decisión por la que se determinan las orientaciones generales para este año 1986 en materia de ayuda financiera y técnica en favor de los países en desarrollo de América Latina y Asia, cuyo montante consignado en el presupuesto 1986 es de 280 millones de Ecus.

Tal decisión confirma que las necesidades de los países menos favorecidos y de las capas de población más necesitadas deben estar en la base de la acción comunitaria. La prioridad es concedida al sector rural y principalmente a las acciones dirigidas a la mejora de la situación alimentaria, de forma que pueda contribuir en la lucha contra el hambre en el mundo.

El reparto geográfico de los créditos responde a una doble inquietud: mantener, incluso aumentar, los flujos financieros, en cuanto a esta ayuda existente, respecto de cada una de las dos regiones geográficas concernidas y, al mismo tiempo, asegurar la puesta en marcha del compromiso tomado por la Comunidad, con relación a América Central, en el acuerdo de cooperación firmado en Luxemburgo el 12 de noviembre de 1985 -ver Europa/SUR nº 88, pág. 17-. El reparto considerado es de, pues, un 75% para Asia y un 25% para América Latina. Una reserva de un 5% ha sido igualmente considerada, una parte importante de la cual está destinada a que se utilice en favor de América Central.

POLITICA AGRICOLA

Precios agrícolas españoles y ayudas para la campaña 1985/86

El artículo 68 del Acta de Adhesión establece que hasta la primera de las aproximaciones de precios que se llevará a cabo este año, al principio de la campaña de comercialización de cada producto, se fijarán los precios que deberán aplicarse en España, a partir del primero de marzo, fecha en la cual se produjo nuestra incorporación a la PAC (Política Agrícola Común). Estos precios, dice el mismo artículo, habrán de fijarse, según las normas previstas en la organización común de mercados en el sector de que se trate, a un nivel correspondiente al de los precios fijados en España, y durante un período representativo a determinar para cada producto.

Estos precios, que el Consejo de Ministros de la Comunidad, ha fijado ya para España el 25 de febrero de 1986, regirán durante un período que va desde el 1º de marzo del presente año hasta sólomente el inicio de la campaña oficial de comercialización de cada producto. A partir de esa fecha de inicio de campaña 1986/87, operarán los nuevos precios comunes agrícolas para la Comunidad a Diez, actualmente en discusión, y para España, se aplicarán los actuales en vigor, aproximados en un séptimo* a los comunitarios; esta aproximación se lleva a cabo a partir de los precios que se aprobaron para España recientemente y que a continuación se reproduce:

Cereales y arroz

Disposición: Reglamento (CEE)** nº 451/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986.

Final de campaña: 30.6.86 a excepción del arroz en 31.8.86

	precio intervención (1)	incremento mensual en marzo 1986	precio marzo de 1986
TRIGO BLANDO, MAIZ			
Precio unico de in <u>ter</u> ven <u>ción</u>	171,44	17,99	189,43
TRIGO DURO			
Precio de interven <u>ción</u>	204,48	22,64	227,12
CEBADA			
Precio de interven <u>ción</u>	162,32	17,99	180,31
CENTENO			
Precio de interven <u>ción</u>	167,06	17,99	185,05
ARROZ			
Precio de interven <u>ción</u> arroz paddy	238,00	19,80	257,80

(1) Precio de intervención al inicio
campaña 1985/86

(*) Recordamos que la aproximación de los precios españoles a los comunes, cuando los primeros sean inferiores, se realizará en siete etapas; por lo tanto, procederá en esta primera etapa una aproximación entre precio español y precio comunitario de un séptimo de la diferencia

(**) Todos los reglamentos citados figuran en el D.O.C.E. L 53 de 1.3.86.

Azúcar y remolacha

Disposición: Reglamento (CEE) nº 452/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986.

Final de campaña: 30.6.86

Precios:

Precio de intervención del azúcar blanco : 62,78 Ecus/100 kgs.

Precio de la remolacha: - 47,98 Ecus/t. para el precio de base

- 47,16 Ecus/t. para el precio mínimo de la remolacha A.

- 31,83 Ecus/tonelada para el precio mínimo de la remolacha B.

Aceite de oliva

Disposición: Reglamento (CEE) nº 453/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986.

Final de campaña: 31.10.86.

Precios:

Precio de intervención: 129,71 Ecus/100 kgs (precio inicio de campaña : 1.11.85)

135,08 Ecus/100 kgs (incluidos los incrementos mensuales)

Ayudas

Ayuda a la producción: 8,31 Ecus / 100 kgs.

Ayuda española (Real Decreto 1846/1984): hasta el límite de 7,5 millones de Ecus podrán beneficiarse de financiación comunitaria, como máximo hasta el 31 de octubre de 1986.

(Reglamento (CEE) nº 474/86, de 25 de febrero de 1986).

Colza, nabina y girasol

Disposición: Reglamento (CEE) nº 454/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986.

Final de campaña: 30.6.86 para colza y nabina y 31.7.86 para el girasol.

Colza y nabina

Precio indicativo: 40,28 Ecus/100 kgs (inicio de campaña: 17.85)
43,92 Ecus/100 kgs (incluidos los incrementos mensuales)

Precio de intervención: 39,66 Ecus/100 kgs (incluidos los incrementos mensuales).

Girasol

Precio indicativo: 40,11 Ecus/100 kgs (inicio campaña: 1.8.85)
43,80 Ecus/100 kgs (incluidos los incrementos mensuales)

Precio de intervención: 38,92 Ecus/100 kgs (incluidos los incrementos mensuales).

Soja

Disposición: Reglamento (CEE) nº 455/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986

Final de campaña 31.8.86

Precio objetivo: 40,65 Ecus/100 kgs.

Precio mínimo: 33,74 Ecus/100 kgs.

Semillas de lino

Disposición: Reglamento (CEE) nº 456/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986

Final de campaña: 31.7.86.

Precio objetivo: 45,85 Ecus/100 kgs.

Forrajes deshidratados

Disposición: Reglamento (CEE) nº 457/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986.

Final de campaña: 31.3.86.

Precio objetivo: 148,04 Ecus/tonelada.

Guisantes, habas, haboncillos y altramuz dulce

Disposición: Reglamento (CEE) nº 458/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986.

Final de campaña: 30.6.86

Precio umbral de activación:

Guisantes, habas y haboncillos: 50,64 Ecus/100 kgs (inicio campaña : 1 de julio de 1985)

53,04 Ecus/100 kgs (con incrementos mensuales).

Precios objetivos: 32,48 Ecus/100 kgs (inicio campaña)

33,56 Ecus/100 kgs (con incrementos mensuales)

Precios mínimos de compra:

Guisantes: 29,43 Ecus/100 kgs (con incrementos mensuales)

Habas y haboncillos: 28,43 Ecus/100 kgs " "

Altramuz dulce: 29,23 Ecus/100 kgs " "

Algodón

Disposición: Reglamento (CEE) Nº 459/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986

Final de campaña: 31.8.86

Precio objetivo: 96,02 Ecus/100 kgs.

Sector vitivinícola

Disposición: Reglamento (CEE) nº 462/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986.

Final de campaña: 31.8.86

Precio de orientación:

Tipo de vino	Precio de orientación
R I	1,89 Ecus/%/vol/hl
R II	1,89 Ecus/%/vol/hl
R III	29,48 Ecus/hl
A I	1,75 Ecus/%/vol/hl
A II	39,20 Ecus/hl
A III	44,77 Ecus/hl

Leche y productos lácteos

Disposición: Reglamento (CEE) nº 463/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986.

Final de campaña: 31.3.86.

Precios de intervención:

mantequilla: 352,54 Ecus/100 kgs

leche desnatada en polvo: 243,80 Ecus/100 kgs.

Carne de vacuno

Disposición: Reglamento (CEE) nº 464/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986.

Final de campaña: 1.4.86

Precio de intervención: 294,46 Ecus/100 kgs (calidad R 3).

POLITICA SOCIAL

Acción comunitaria en el campo del turismo.

La Comunicación* que la Comisión acaba de adoptar es consecuencia de la Resolución del Consejo de 10 de abril de 1984 relativa al turismo**, la cual invita a la Comisión a presentarle las propuestas sobre la materia basadas en las consultas con los Estados miembros. Esta Comunicación especifica los objetivos y los campos de acción comunitarios en favor del turismo y presenta una primera serie de proposiciones concretas, a las cuales otras habrán de seguir.

Las razones de una acción comunitaria en el sector del turismo se derivan del alcance económico del sector mismo, de su papel en la creación de puestos de trabajo, de su vocación como medio de elección para un mejor conocimiento y comprensión entre nuestros ciudadanos y, por fin, del interés para la Comunidad de mantener su posición competitiva en los mercados internacionales.

Las proposiciones que la Comisión presenta al Consejo, por iniciativa del Sr. Ripa de Meana, comisario responsable de este área, contemplan los objetivos siguientes:

1. facilitar el turismo en la Comunidad;
2. distribuir el turismo de mejor forma en el tiempo y el espacio;
3. orientar mejor las intervenciones de los instrumentos financieros comunitarios en favor del turismo;
4. informar mejor y proteger de forma más positiva a los turistas;
5. mejorar el contexto de trabajo de las profesiones turísticas;
6. conocer mejor la problemática del sector y organizar las consultas y cooperación.

La importancia del sector

En todos los países de la Comunidad el turismo ha conocido una expansión rápida e ininterrumpida desde los años 70***. Esto aparece clara-

(*) COM (86) 32

(**) DOCE C 115/1 de 30.4.84

(***) (Ver cuadros final de este capítulo)

mente si se considera que en la Comunidad de los Doce los gastos e ingresos relativos al turismo internacional han aumentado más de seis veces en los últimos catorce años.

Aunque falten estadísticas fiables y comparables, es suficiente recordar que los gastos procedentes del turismo están estimados en más del 4% del PIB de la Comunidad de los Diez y que los gastos se cifran en más del 7% del consumo final privado, para apreciar la importancia económica del sector. Si todos los efectos multiplicadores de la renta generada por el turismo pudieran ser tomados en consideración, los ingresos resultarían por otra parte bastante elevados. Con la entrada de España y Portugal -dos países con vocación turística muy importante- la importancia económica del sector se pone aún más de manifiesto.

En cuanto a la creación de empleo, el turismo puede tener un impacto mayor. Se trata en efecto de un sector intensivo en mano de obra y cuya expansión continua puede representar un elemento precioso de reequilibrio contra el paro que agota a otros sectores y a las regiones desfavorecidas.

A la hora actual, ya se puede estimar que unos cinco millones de personas están directamente en este sector en la Comunidad de los Doce. Este efectivo podría por otra parte ser dos o incluso tres veces más importante si se consideran los empleos indirectos.

1. Facilitar el turismo significa sobre todo eliminar los obstáculos que todavía se oponen a una libre y satisfactoria circulación de los ciudadanos de nuestros países. Esto afecta principalmente a los controles de policía en las fronteras internas de la Comunidad* y los controles fiscales, respecto de los cuales, la Comisión preconiza su supresión total para 1992. Toda una serie de medidas prácticas de facilitación está también prevista en tanto que estímulo positivo al turismo. Se trata, entre otras, de la simplificación de los procedimientos administrativos para la concesión

(*) Para simplificar el paso de fronteras, la Comisión ha presentado en enero de 1985, una proposición de Directiva actualmente aún en discusión en el Consejo, tendente a la generalización del disco verde en los puestos de las fronteras terrestres. Esto permite a los automovilistas indicar, sin tener que detenerse, su respeto a las disposiciones que rigen la circulación de las personas y de los bienes. La Directiva prevé además la fusión progresiva de los puestos fronterizos terrestres así como los controles que en ellos se efectúan y la ordenación de las áreas de control en los puertos marítimos y aeropuertos, de manera que permitan una separación de las operaciones policiales y aduaneras relativas a los ciudadanos de los Estados miembros de la Comunidad de las correspondientes a los nacionales de terceros países.

de prestaciones de seguridad social o de informaciones a los usuarios del sector; la introducción de una tarjeta de sanidad redactada en varias lenguas y conteniendo las informaciones útiles para los cuidados urgentes de turistas pertenecientes a categorías con riesgos (diabéticos, cardíacos, alérgicos, etc) o que se deban someter a cuidados regulares (dialisis); o incluso la armonización relativa ~~a la armonización~~ relativa a la concesión de visas y permisos de residencia para la entrada en el territorio de los diferentes Estados miembros de los nacionales de países terceros, todo ello sin comprometer para nada las necesarias medidas de seguridad de cara al terrorismo.

2. Un escalonamiento más racional de las vacaciones y de los permisos del sector industrial es primordial y prioritario para el desarrollo armonioso del turismo en la Comunidad. Para comenzar, la Comisión, mediante la proposición de resolución del Consejo⁴ relativa a un mejor reparto estacional y geográfico del turismo, invita a los Estados miembros a interrumpir la promoción del desarrollo de las zonas que presentan un alto riesgo de saturación y a promover fórmulas turísticas alternativas, aptas para diversificar la demanda y la estacionalidad.

El desarrollo de las formas particulares de turismo -social, rural y cultural- puede también jugar un papel importante en este contexto y la Comisión intenta estimular por distintos medios: guía de información sobre las infraestructuras y los alojamientos disponibles; apoyo apropiado de los diferentes fondos comunitarios; orientación/formación de los operadores y animadores.

3. La Comisión, en colaboración con los Estados miembros, actuará para mejor orientar la utilización de los instrumentos financieros existentes (FEDER, FEOGA, PIM, NIC) en favor del turismo. A este efecto, un folleto expresamente concebido servirá para informar mejor a los operadores económicos, públicos y privados, sobre las posibilidades y las modalidades de intervención de estos instrumentos en el sector.

4. Para que la Comunidad represente un área turística privilegiada, el viajero debe estar mejor informado sobre todos los problemas prácticos relativos a su residencia y sus derechos y debe ser también mejor protegido contra los riesgos de abusos y daños a los que por su condición se expone.

Las primeras proposiciones en la materia afectan a:

- la elaboración de una guía práctica del viajero (vademecum) conteniendo un máximo de informaciones útiles en el viaje y en la estancia, así como sobre los derechos del turista en todas las circunstancias. Este folleto se compondrá de un cuerpo común sobre ciertos detalles prácticos como por ejemplo: franquicias de viajeros, controles sobre los cambios de divisas, formulario E 111 sobre el seguro enfermedad-acidente, pasaporte europeo, utilización del Ecu, calidad y necesidad, en cuanto al medio ambiente, etc. Igualmente, el vademecum contendrá una información detallada sobre los derechos del turista en tanto que viajero en tren, avión o barco y sobre las obligaciones que tienen con respecto a él las agencias de viajes, los hoteles, restaurantes, gestionarios de camping-caravaning, etc., en general, todos los operadores y los profesionales del turismo. Este folleto estará completado con informaciones útiles relativas a cada uno de los Estados miembros (por ejemplo principales fiestas, festivales, hora de apertura de museos, almacenes, bancos, etc.).
- una recomendación sobre la estandarización de las informaciones relativas a los hoteles que está presentada al Consejo al mismo tiempo que la Comunicación de la Comisión.

Una recomendación sobre la seguridad de los hoteles existentes contra los riesgos de incendio ha sido ya presentada por la Comisión*.

Siempre en este marco la Comisión propondrá en el más breve plazo un proyecto de Directiva sobre la armonización de las legislaciones relativas a los viajes "con todo pagado" que tiende a la protección del turista en tanto que "consumidor". En efecto, según las informaciones que la Comisión dispone, el porcentaje de personas descontentas se situaría, según los países, entre el 25 y el 35% de las personas que utilizan esta fórmula para sus vacaciones al extranjero en 1982/83. Con relación a esta situación, el número de las personas que plantean los casos ante los tribunales es muy limitado (1 al 5% dependiendo de los países miembros). Esto, debido a la falta de un procedimiento fuera de los tribunales eficaz y poco oneroso propio para examinar los casos de los viajeros "a todo pagado" en la mayor parte de las legislaciones nacionales sobre la materia.

(*) DOCE C 49 del 21.2.84.

5. Para mejorar el contexto del trabajo de las profesiones turísticas, se debe, desde luego, actuar en favor de una mayor distribución geográfica y estacional del turismo, porque el problema mayor, tanto para los efectivos como para las instalaciones, es el de la alternancia de cortos periodos de alta concentración seguidos de largos periodos de baja ocupación. Para el resto, lo esencial de los problemas relativos a las profesiones turísticas es sobre todo el de la necesidad de una formación profesional adecuada, y, en particular, el aprendizaje de lenguas, mejor conocimiento y definición de las diferentes profesiones así como su preparación para el encuentro con las nuevas tecnologías. La Comisión no desdeñará ningún esfuerzo para contribuir a mejorar de una forma práctica y concreta la formación profesional de los trabajadores turísticos de los cuales depende el propio desarrollo del sector.

La Comisión presentará, por último, en el más breve plazo, proposiciones relativas a los problemas específicos de ciertas categorías de profesiones, por ejemplo los guías turísticos, los cuales encuentran dificultades en la prestación de ciertos servicios transfronterizos, debido a que en ciertos Estados miembros su profesión está reglamentada mientras que en otros no.

Es importante disponer de un marco de referencias fiables, indispensable para establecer todo diagnóstico serio sobre la situación del sector del turismo y su desarrollo. Ahora bien, las estadísticas existentes presentan lagunas innumerables y diferencias de definiciones hasta un punto tal que las comparaciones entre los Estados miembros son imposibles. La Comisión ha decidido estar dispuesta a realizar progresos sobre esta materia y presentará, en su momento, una proposición de directiva relativa a la armonización de las estadísticas del turismo en la Comunidad. Toda una serie de encuestas está igualmente prevista para completar el marco de los conocimientos, de entre ellas los proporcionados por la encuesta realizada por Eurobarómetro sobre las preferencias de los europeos en materia de vacaciones.

Con el fin de establecer un marco de consulta y de coordinación entre los Estados miembros, la Comisión y el organismo especializado del sector, la Comisión propone un procedimiento flexible mediante una decisión del Consejo sobre la materia.

Cuadro 1

Ingresos y gastos de los Estados miembros en concepto del turismo internacional (en millones de Ecus corrientes).

		1970	1975	1980	1984
Alemania	I	1297	2387	4501	6970
	G	2734	7201	14500	17692
Belgica/ Luxemburgo	I	340	698	1305	2115
	G	481	1137	2355	2484
Dinamarca	I	307	601	961	1639
	G	267	521	1121	1559
Grecia	I	194	505	1243	1678
	G	55	125	222	431
Francia	I	1289	2714	5928	9644
	G	1084	2481	4325	5413
Irlanda	I	174	210	417	609
	G	94	168	419	522
Italia	I	1603	2646	6406	10931
	G	710	745	1371	2669
Países Bajos	I	419	894	1197	1948
	G	592	1343	3359	3834
Reino Unido	I	1014	2167	4959	7046
	G	897	1632	4589	7807
España	I	1681	2808	4992	9868
	G	138	310	883	1067
Portugal	I	151	290	823	1211
	G	134	208	209	284
TOTAL	I	8470	15920	32733	53659
	G	7187	15872	33353	43762

I = Ingresos

G = Gastos

Fuente: Eurostat

Cuadro 2

Participación del turismo en la balanza de los pagos de los Estados miembros (en porcentaje del total de la balanza de las operaciones corrientes, en sentido amplio (*)).

		1970	1975	1980	1984
Alemania	C	4,2%	2,7%	2,7%	2,6%
	D	10,6%	9,0%	8,5%	7,2%
Belgica/ Luxemburgo	C	1,0%	2,5%	2,0%	2,1%
	D	3,8%	4,1%	3,4%	2,5%
Dinamarca	C	6,9%	6,1%	5,5%	5,8%
	D	5,4%	5,1%	5,9%	5,1%
Grecia	C	17,6%	17,2%	20,6%	18,0%
	D	3,0%	2,9%	2,6%	3,1%
Francia	C	5,4%	4,1%	4,2%	4,6%
	D	4,7%	4,0%	3,1%	2,6%
Irlanda	C	11,6%	6,6%	5,6%	4,3%
	D	4,8%	4,7%	4,2%	3,2%
Italia	C	8,7%	7,2%	8,5%	8,7%
	D	4,0%	2,0%	1,6%	2,0%
Países Bajos	C	2,8%	2,5%	1,7%	1,8%
	D	3,9%	3,9%	4,8%	3,9%
Reino Unido	C	3,3%	4,0%	4,1%	3,9%
	D	3,2%	2,9%	4,2%	4,4%
España	C	34,3%	25,1%	20,5%	20,8%
	D	2,5%	2,1%	3,0%	2,1%
Portugal	C	8,9%	12,0%	16,7%	13,3%
	D	5,6%	5,4%	2,7%	2,3%
TOTAL	C	5,6%	4,7%	4,7%	4,9%
	D	5,1%	4,8%	4,6%	4,1%

(*) La balanza corriente recapitula todas las operaciones relativas a las mercancías, servicios y rentas, durante un periodo determinado.

Fuente: Eurostat

C = Crédito

D = Deuda

POLITICA INDUSTRIAL

La competitividad y las estructuras industriales de la Comunidad*.

La Comisión Europea, de acuerdo con la invitación que le hizo el Consejo de Ministros en la fecha del 28 de marzo de 1984, ha decidido comprometerse en efectuar una reflexión sobre los medios existentes que permitan dotar a la CEE de unas mejores estructuras industriales para incrementar sus resultados económicos y para mejor responder a las preocupaciones sociales y de empleo.

Tal acción se enmarca en una reflexión de conjunto sobre la estrategia económica y social de la Comunidad, ya iniciada a través de los trabajos relativos a la culminación del Mercado Interior**, al refuerzo de la base tecnológica***, y a la puesta en marcha de una estrategia concertada de crecimiento y de empleo**** y que continuará por medio de un análisis profundo de una estrategia social y de creación de empleo a nivel de la Comunidad.

La noción de competitividad industrial es compleja, pero se admite que cubre la capacidad de las empresas de afrontar la competencia en los mercados interiores y mundiales. En el plano mundial, esta capacidad no depende sólo de la aptitud de producir con costes que permitan vender con beneficio, sino que en una óptica dinámica incluye las posibilidades de seguir y, aún más, influir en los procesos de ajuste con el fin de ofrecer la gama de productos para los cuales la demanda es más dinámica. Cualquier degradación de la competitividad de la industria europea puede producir efectos nefastos en el crecimiento y en el empleo.

En el presente documento, la Comisión ha querido aferrarse en identificar los elementos determinantes de la competitividad de la Comunidad y los factores susceptibles de favorecer su mejora, es decir:

- de una parte, la posición y la especificidades de las industrias de la CEE en el contexto internacional, tanto desde el punto de vista de los factores económicos generales como en el marco de la tec-

(*) Doc. COM (86) 40

(**) Doc. COM (85) 310 final: culminación del Mercado Interior

(***) Doc. COM (85) 84 y COM (85) 530 final: hacia una Comunidad de la tecnología

(****) Doc. COM (85) 570 final: Informe económico-anual 85-86.

nología y de los resultados de las empresas, otorgando una especial atención a las PYMES;

- de otra parte, las estrategias en la que se han comprometido sus principales socios comerciales. Es claro que estas estrategias no tienen por objeto ponerlas como ejemplo, sino que, sobre todo, porque no corresponden necesariamente a los objetivos propios de la Comunidad y, principalmente, a su preocupación de conciliar la investigación y la eficacia económica con el mantenimiento y el desarrollo del progreso social.

Naturalmente, hay muchos factores que determinan la competitividad industrial y que tienen implicaciones sociales importantes. Por esta razón, la Comisión Europea quiere poner en evidencia el interés que tiene para la Comunidad una estrategia de cooperación que descansa en un estudio de los problemas, realizado concertadamente entre las fuerzas sociales, sindicatos y representantes de las empresas, los Estados miembros y las instituciones comunitarias.

La Comisión estima que la investigación por esta vía de una competitividad mayor de las empresas europeas es necesaria para la mejora del crecimiento y del empleo. El objetivo que persigue la Comisión con esta comunicación es proporcionar a todas las partes implicadas una base de discusión, a partir del cual, las proposiciones operativas podrán quedar aclaradas. El contenido de este documento no debe interpretarse, en consecuencia, ni como una recomendación ni como una toma de posición definitiva por parte de la Comisión, sino como un elemento de apreciación destinado a alimentar el diálogo y que sea susceptible de ser mejorado a partir de éste.

Los elementos que pueden destacarse de este análisis se resumen así:

- 1) Se aprecia que la industria de la Comunidad ha entrado en una nueva fase de dinamismo y empuje, tras unos años difíciles. Tal recuperación se caracteriza por la rentabilidad de las empresas, el saneamiento progresivo de la situación de algunos sectores en dificultades y un aumento de las inversiones. Aún, la citada recuperación no se ha traducido en una mejora del empleo y del paro.
- 2) Este redespegue industrial de la Comunidad no debe, sin embargo,

desdeñar los desafíos que constituyen para las empresas europeas el refuerzo de la competición internacional y las estrategias de crecimiento de las grandes industrias competidoras (U.S.A., Japón, zona "Pacífico", principalmente).

Los campos a examinar para mejorar la competitividad industrial de la Comunidad habrían de ser, sobre la base de las constataciones efectuadas, los siguientes:

- culminar el Mercado Interior de la Comunidad;
- afirmar el compromiso de la CEE en favor de la libertad del comercio internacional, que encuentra su expresión en el sistema del GATT;
- reforzar la base industrial interna de la CEE;
- promover el ajuste de las estructuras productivas;
- estimular el rejuvenecimiento de la industria europea;
- comprometerse firmemente en la realización del objetivo de cohesión económica y social en la Comunidad;
- facilitar la adaptación de los recursos humanos de la Comunidad;
- estimular el diálogo y la concertación económica y social de la Comunidad.

POLITICA COMERCIAL

La publicación de las adquisiciones y cesiones de una participación en el capital de las sociedades (y II).

En este artículo se da cuenta sobre los otros dos aspectos fundamentales de la proposición de Directiva en la materia que nos ocupa, continuando con la información aparecida en el número anterior de Europa/SUR (nº 102, pág. 27).

A) Los límites.

Es preciso reconocer, según se recoge en la presente proposición, que la elección de límites que implica la obligación de declaración comporta necesariamente algún aspecto arbitrario.

En los casos de los límites contemplados en la proposición de Directiva, conviene, no obstante, señalar que la elección está basada en los trabajos de armonización, ya efectuada, a nivel comunitario. En efecto, estos umbrales corresponden a porcentajes que han sido ya recogidos por otras Directivas, a saber las adoptadas en el marco del derecho de sociedades. Así, los diferentes límites se han tomado en cuenta por las siguientes razones:

- 1) 10%: En el contexto de los artículos 7 y 8 de la 7ª directiva "derecho de sociedades"*, se precisa que una participación de un 10% en el capital de una empresa es significativo en materia de exención de la sub-consolidación. En consecuencia, parece oportuno, igualmente, retener en este caso el límite de un 10%.
- 2) 20%: Según el artículo 17 de la 4ª Directiva "derecho de sociedades"', la posesión de una parte del capital de una sociedad que exceda del 20%, se presume que se trata de una participación que crea un vínculo duradero con aquélla. Además, basándose en ese principio, se indica en el artículo 33.1 de la 7ª Directiva "derecho de sociedades", y con relación a la aplicación del método de detención que: "se presume que una empresa ejerce una influencia notable en otra empresa cuando tiene el 20% o más de los derechos de

(*) Séptima Directiva del Consejo nº 83/349/CEE, del 13.6.83 referente a las cuentas consolidadas (Journal Officiel L 193 del 18.7.83).

(**) Cuarta Directiva del Consejo nº 78/660/CEE, del 25.7.78, referente a las cuentas anuales de algunas formas de sociedades (Journal Officiel L 222 del 14.8.78).

voto de los accionistas o asociados de esa empresa. De esto resulta, pues, que el 20% es otro límite importante, cuya superación debería dar lugar a su declaración.

- 3) En el artículo 40.1 de la 2ª Directiva "derecho de sociedades"^{**}; se prevé que varias decisiones importantes (limitación del derecho preferencial en caso de aumento del capital, así como reducción y amortización del mismo) requieren una decisión de la asamblea general que debe ser tomada con una mayoría de, al menos, dos tercios.

La misma mayoría está prevista para la decisión de fusión en el artículo 7 de la 3ª Directiva "derecho de sociedades"^{***} así como el artículo 5 de la 6ª Directiva "derecho de sociedades"^{****} en cuanto a una decisión de escisión. Una participación de un tercero permite, en ese supuesto, oponerse a esas decisiones.

En consecuencia, ha parecido útil retener esos límites de un tercio y de dos tercios del capital de una sociedad, en tanto se trata de límites particularmente significativos desde ese punto de vista.

- 4) 50%: El 50% representa el control absoluto, siendo, entonces, indispensable que el público sea informado cada vez que ese límite es superado.
- 5) 90%: En los artículos 27 y 28 de la 3ª Directiva "derecho de sociedades", ciertas derogaciones a las reglas de absorción o de fusión están previstas en el caso de ostentar el 90% de las acciones o más. Para algunas legislaciones, este límite permite, en efecto, el rescate forzado de las restantes acciones.
- 6) La proposición de directiva en cuestión prevé la publicación del porcentaje del capital, efectivamente ostentado por una persona, cuando tal porcentaje alcanza o supera los límites antes mencionados.

(*) Segunda Directiva del Consejo nº 77/091/CEE, del 13.12.76, dirigida a coordinar, para hacerlas equivalentes, las garantías que se exigen en los Estados miembros de las sociedades según reza en el artículo 58.2 del Tratado de Roma, con vistas a la protección de los intereses, tanto de los asociados como de terceros, en lo concerniente a la constitución de la sociedad anónima así como al mantenimiento y a las modificaciones de su capital (Journal Officiel L 26 del 31.1.77).

(**) Tercera Directiva del Consejo nº 78/855/CEE, del 9.10.78, concerniente a las fusiones de las sociedades anónimas (Journal Officiel L 295 del 20.10.78).

(***) Sexta Directiva del Consejo nº 82/891/CEE, del 17.12.82, referente a las escisiones de las sociedades anónimas (Journal Officiel L 378 del 31.12.82).

dos, como consecuencia de una adquisición, o bien, que baje por debajo de esos límites con motivo de una cesión. No es conveniente, pues, publicar el porcentaje adquirido o cedido en el caso de una transacción de esta clase, sino el porcentaje del capital efectivamente ostentado, puesto que ese porcentaje si es significativo.

- 7) La Directiva contiene reglas mínimas. En efecto, en virtud del artículo 2, los Estados miembros tienen la posibilidad de aplicar en la materia unas disposiciones más rigurosas que las previstas por la Directiva o bien disposiciones suplementarias. De ello se deriva, que los Estados miembros tienen la facultad de prever igualmente otros límites distintos a los previstos por la Directiva.

B) Métodos de ostentación.

- 1) Es importante que los inversores conozcan el montante total efectivo de las acciones que posee un adquirente o un cedente, con el fin de poder medir la influencia exacta que éste puede ejercer sobre la sociedad. A tal efecto, el adquirente o el cedente deben declarar no sólo las acciones que poseen directamente, sino igualmente las ostentadas en su nombre por otras personas por cuenta de ese adquirente o cedente. Por la misma razón, una empresa debe declarar no sólo las acciones que posee ella misma, sino también las que ostentan sus filiales. Es preciso señalar, que la definición dada por el artículo 5 a la noción de filial está basada rigurosamente en la que se dió por la 7ª Directiva en materia de derecho de sociedades, en la medida en que ésta impone a los Estados miembros la presentación de las cuentas consolidadas (Directiva 83/349/CEE del 13.6.83, sobre las cuentas consolidadas).
- 2) Cuando dos o varias personas actuen concertadamente, el artículo 6 prevé que se añadan las participaciones ostentadas por cada una de esas personas para determinar si uno de los límites previstos en el artículo 3 debe hacer esa declaración indicando el porcentaje de capital suscrito que se posea así como los porcentajes de ese capital ostentados por cada una de las otras personas con las que esa persona actúa concertadamente. Este procedimiento ha sido establecido con objeto de hacer responsable de la declaración prevista

en el artículo 3 a cada una de las personas que actúen de forma concertada. La acción concertada, propiamente, ha sido definida sobre la base de una definición que ya consta en la Directiva 80/90/CEE de 17 de marzo de 1980 referente al prospecto de admisión en Bolsa.

Conviene hacer mención de otros puntos de la Directiva, en los que se aborda igualmente el problema de la información al público. En primer lugar, está el aspecto de los plazos, cuestión de mucho interés, ya que con el fin de asegurar una información rápida del mercado, el adquirente o cedente debe hacer la comunicación a la sociedad en un plazo de siete días. Esa sociedad dispone, asimismo, de un plazo de siete días para informar al público. Estos plazos relativamente cortos deberían permitir evitar o, al menos, limitar la utilización abusiva de esta información, principalmente en cuanto a las transacciones de iniciados en la materia.

Otro de los puntos es el relativo a la declaración. Las modalidades, según las cuales debe producirse la información del público han sido precisadas en el marco de la Directiva 79/279/CEE sobre las condiciones de admisión en Bolsa de valores mobiliarios. Estas modalidades también se aplican en el presente contexto. El artículo 17 de la Directiva sobre las condiciones de admisión en Bolsa prevé, a tal efecto, que las informaciones a poner a disposición han de ser publicadas en uno o varios periódicos de difusión nacional o de amplia difusión, o bien ponerlas a disposición del público, de forma escrita, en lugares indicados para los anuncios correspondientes que tienen los periódicos.

Finalmente, conviene resaltar el aspecto de las posibles derogaciones. Así, en dos casos muy precisos, se ha considerado oportuno dejar a las autoridades competentes la posibilidad de derogar las reglas promulgadas. Estas derogaciones tienen por objeto tener en cuenta los intereses de las partes en cuestión. De esta forma, en el artículo 7 se ha previsto una posibilidad para los Estados miembros de dispensar de la obligación de declarar las adquisiciones o cesiones de participaciones importantes hechas por "teneurs"* del mercado, cuando son realizadas para el ejercicio de su profesión. Igualmente, en el artículo 9, se prevé que la divulgación de informaciones que fuera contraria al interés público o que causare un perjuicio grave a los adquirentes o cedentes o bien a la sociedad, en la cual se adquiriera una participación, puede ser objeto de una dispensa por parte de las autoridades competentes.

(*) Personas que poseen u ostentan participaciones en sociedades.

POLITICA DE TRANSPORTES

Posición común en el transporte aéreo.

La Comisión de las CC.EE. ha pedido a los Estados miembros que adopten una posición común en las negociaciones en materia de tarifas y de capacidad que tendrán lugar en el seno de la Comisión Europea de la Aviación Civil (CEAC). Esta organización agrupa a 22 países, incluidos todos los de la Comunidad, y sirven, desde siempre, de marco a los esfuerzos de coordinación de la política europea de transporte aéreo.

En una comunicación* al Consejo, la Comisión subrayaba que las negociaciones CEAC dan satisfacción a las condiciones contempladas en el artículo 116 del Tratado de Roma, el cual artículo estipula que "con relación a todas aquellas cuestiones que revistan un interés particular para el Mercado Común, los Estados miembros no lleven a cabo sino tan sólo una acción común en el marco de las organizaciones internacionales de carácter económico".

El comisario encargado de Transportes, Mr. Stanley Clinton Davis, declaró que era vital que la Comunidad tome rápidamente las medidas relativas para la elaboración de una nueva política de transporte aéreo, con el fin de mejor tener en cuenta los intereses de los viajeros. Pronunciándose en favor de la adopción de una posición común durante las discusiones en el seno de la CEAC, el comisario Mr. Davis introduce un mayor grado de flexibilidad en sus proposiciones y mantiene los objetivos de base ya propuestos por la Comisión.

Los principales elementos de la política a seguir son los siguientes:

- En cuanto a la capacidad, las compañías aéreas no deberían ser obligadas a concluir acuerdos intercompañías de reparto de la capacidad y de los ingresos. Deberían ser autorizadas a aumentar su capacidad en función de la apreciación que éstas hagan de la situación, ya que los gobiernos no intervienen sino en circunstancias muy particulares. Esto sería, por ejemplo, cuando la participación de tráfico de una compañía aérea es inferior a un 25% de todo el tráfico regular en una relación bilateral, o bien cuando la participación de capacidad de la compañía aérea del otro Estado miembro en esa relación bilateral ha aumentado en, por ejemplo, más de cin-

(*) Doc COM (86) 37 final.

co puntos por año, o en otro porcentaje determinado.

- En cuanto a las tarifas, las compañías aéreas estarían autorizadas a fijar sus tarifas individualmente y no serían obligadas a proseguir sus consultas o concluir acuerdos con otros gobiernos o compañías aéreas. Fijarían sus tarifas en función de la apreciación que éstas hagan de la situación del mercado, con la condición de que estas tarifas estén en función de los costes del transportista interesado y de que no tengan un carácter desleal.

En ciertas circunstancias, la Comisión podría aceptar una limitación de la libertad de las compañías aéreas individuales en fijar sus tarifas individualmente. No se podría tener recurso a tal limitación nada más que a título excepcional y sería objeto de un procedimiento eficaz de reglamento de los litigios, que prestaría atención a que la entrada en vigor de nuevas tarifas baratas no puedan retrasarse sino momentáneamente.

Programa comunitario de seguridad en los aeropuertos.

En el Parlamento Europeo (P.E.) se ha presentado un informe por el eurodiputado francés M. Jean-Pierre Roux, en nombre de la comisión de transportes del P.E.

Como nota introductoria, el ponente señala que, actualmente, el sistema de seguridad en los aeropuertos depende a fin de cuentas, a pesar de las recomendaciones internacionales, de las legislaciones nacionales. Ya es hora de elaborar una estrategia comunitaria.

La seguridad en los aeropuertos está regida por unas reglas establecidas en diferentes niveles. Primeramente, están las recomendaciones de la OACI (órgano de las Naciones Unidas), cuyo contenido se ha tomado de las convenciones internacionales que los Estados miembros de la OACI han de ratificar. A nivel europeo están las recomendaciones formuladas por la CEAC (Comisión Europea de la Aviación Civil), la cual se ocupa particularmente de los problemas que se plantean en el sector de los transportes aéreos del continente. Finalmente, se encuentra el último nivel para la definición de la legislación sobre la seguridad de los aeropuertos: el nivel nacional. En efecto, ninguna de las recomendaciones formuladas en los dos niveles antes citados no es jurídicamente vinculante para los operadores interesados. El sistema de seguridad en vigor en los aeropuertos de los Estados miembros

es el que prescribe la legislación nacional, que asumió, suyas o, no las recomendaciones formuladas a nivel internacional.

Según el eurodiputado M. Roux, la Comunidad debería utilizar todos los poderes previstos por los Tratados para poner en marcha una estrategia coherente que tienda a proseguir con las mejoras aportadas a la seguridad de los pasajeros y del personal de transporte aéreo en los aeropuertos europeos. Para tal fin, el ponente pide a la Comisión que tome la iniciativa de estudiar, conjuntamente con la Asociación Internacional de los Aeropuertos Civiles y con la IATA, la institución de un mecanismo de control de seguridad de las aeronaves antes del despegue. Por otra parte, la Comunidad debería adoptar un programa europeo de seguridad de los aeropuertos que tengan por objetivo, principalmente, el establecimiento de criterios comunes de control de la seguridad y la definición de un programa plurianual de intervención que trataría:

- sobre las estructuras de control y de ayuda a la navegación aérea;
- sobre los equipos técnicos de control de pasajeros y de mercancías;
- sobre la organización en el territorio de la Comunidad de centros especiales de asistencia técnica en los aviones que se encuentren en dificultades.

Por su parte, los Estados miembros deberían definir claramente las tareas de los diferentes servicios de seguridad en el interior de los aeropuertos, especificando los papeles respectivos de los poderes públicos, de las compañías y de las autoridades aeroportuarias, y organizar un sistema de contabilización de los gastos nacionales que implica la adopción de medidas de seguridad de "interés comunitario".

Finalmente, la Comunidad deberá mantener vínculos estrechos con las organizaciones internacionales y crear un "Comité técnico consultivo", en el seno del cual estarían representadas las administraciones públicas nacionales, la ICAA (Asociación Internacional de los Aeropuertos Civiles), las asociaciones de compañías aéreas europeas y de los consumidores y usuarios y las organizaciones de personal concernidas.

POLITICA CIENTIFICA

Energía: objetivos para 1995.

La comisión de la energía, investigación y tecnología del Parlamento Europeo (P.E.) ha presentado un informe, por boca del eurodiputado británico Mr. Gordon Adam, con relación a los objetivos en materia energética hasta el año 1995.

Al fijar nuevos objetivos energéticos en la Comunidad -horizonte 1995-, la Comisión Europea, que en el año 1980 fijó los objetivos para 1990, estima que, a partir de ahora, éstos están en el buen camino para ser realizados: se trata, principalmente, de llevar a 0,7 la relación entre la progresión del consumo de energía y la del PIB, de reducir el consumo de petróleo a un 40% del consumo total de energía, de producir entre un 70 a 75% de la electricidad por medio de combustibles sólidos y de energía nuclear, de estimular el recurso a las fuentes de energía renovable y de aplicar una política de precios apropiada para incentivar el ahorro de energía.

Hoy día, la Comisión se dirige, pues, al objetivo del año 1995, en un momento, además, en el que la calma en el frente petrolífero corre el riesgo de tener un efecto disuasorio sobre la inversión en las políticas de ahorro energético y sobre la implantación de una verdadera política energética. La Comisión Europea propone lo siguiente:

- mejorar el rendimiento energético en todos los sectores;
- mantener las importaciones petrolíferas netas, en menos de un 33,3% del consumo de energía total de la Comunidad;
- mantener y si es posible incrementar el papel del gas natural que representa casi el 18% del consumo de energía primaria de la Comunidad en 1983;
- facilitar el consumo de los combustibles sólidos;
- reducir en menos de un 10% la parte de electricidad producida a partir del petróleo y del gas natural, y llevar a un 40% la participación de la energía nuclear.
- triplicar antes de final de siglo la contribución de las energías nuevas y renovables.

Si bien el informe del eurodiputado Mr. Adam aprueba estos objetivos, deplora sin embargo la incapacidad persistente de los gobiernos de los Estados miembros en adoptar una política energética comunitaria, y pide a la Comisión Europea ser más precisa y conceder una atención particular a las medidas consistentes en:

- otorgar una ayuda financiera a los Estados y regiones que tarden más en cumplir lo previsto;
- facilitar la distribución del gas sobre una base comunitaria estimulando la interconexión de las redes de distribución;
- poner en marcha nuevos medios de utilización de los combustibles sólidos;
- utilizar el Ecu en las transacciones efectuadas en el sector de la energía;
- desarrollar las relaciones entre la Comunidad y la OPEP así como con los países en vías de desarrollo.

Facturas petroleras en % del PIB*
(importaciones netas de petróleo y de productos petrolíferos)

	1972	1973	1974	1978	1979	1980	1985	1986	1986-85
USA	0,3	0,5	1,6	1,9	2,4	2,8	1,1	0,8	-0,3
JAP	1,5	1,6	4,5	2,6	3,8	5,5	3,2	1,8	-1,4
EUR 12	2,8	3,6	2,6	1,5	-1,1
ESP	3,4	5,2	3,7	2,3	-1,4
POR	5,7	7,5	9,3	5,5	-3,8
EUR 10	1,3	1,5	3,7	2,4	2,8	3,4	2,4	1,4	-1,0
UEBL	1,9	1,4	4,2	2,5	4,2	3,8	3,9	2,2	-1,7
DIN	2,1	2,3	4,7	3,2	4,1	4,8	3,0	1,7	-1,3
ALE	1,1	1,5	3,0	2,3	3,2	3,9	3,4	1,9	-1,5
GRE	1,6	1,3	4,0	3,4	3,9	4,0	5,6	4,0	-1,6
FRA	1,3	1,3	3,7	2,4	2,8	4,1	3,0	1,7	-1,3
IRL	2,3	2,4	6,6	5,0	6,3	7,4	4,9	2,7	-2,2
ITA	1,4	1,6	4,7	3,4	3,7	5,1	4,2	2,4	-1,8
PBS	1,1	0,8	2,1	1,9	2,9	3,8	2,3	1,3	-1,0
GBA	1,5	1,8	4,6	1,4	0,5	0,0	-1,8	-1,1	+0,7

(*) Hipótesis de precio del petróleo - 1985 : 27,3 \$ / barril
1986 : 20,0 \$ / barril

Hipótesis de tipo de cambio: = media de 1986 1 \$ = 1,08 Ecus = 185 Yen

ACTOS LEGISLATIVOS *

Agricultura

- ° Reglamento (CEE) nº 753/86 de la Comisión, de 11 de marzo de 1986, que modifica el reglamento (CEE) nº 2473/85, por el que se fijan precios franco frontera de referencia aplicables a la importación de vinos a partir de 1º de septiembre de 1985.
(D.O.C.E. L 71).

- ° Reglamento (CEE) nº 766/86 de la Comisión, de 14 de marzo de 1986, que modifica el reglamento (CEE) nº 2913/85 en lo que respecta a la fecha para el comienzo de las compras de intervención en España en el sector de la carne de vacuno (a partir del 17 de marzo de 1985).
(D.O.C.E. L 72).

- ° Reglamento (CEE) nº 805/86 de la Comisión, de 19 de marzo de 1986, por el que se establece un gravamen sobre la leche desnatada en polvo y desnaturalizada procedente de España.
(D.O.C.E. L 75).

- ° Reglamento (CEE) nº 831/86 de la Comisión, de 20 de marzo de 1986, por el que se suprime el gravamen compensatorio a la importación de endibias originarias de España (sin Canarias).
(D.O.C.E. L 76).

Pesca

- ° Reglamento (CEE) nº 780/86 del Consejo, de 24 de febrero de 1986, relativo a la celebración del Acuerdo entre la CEE y la República Democrática de Madagascar relativo a la pesca de altura frente a Madagascar.
Protocolo nº 1 entre CEE y el Gobierno de la República Democrática de Madagascar relativo a la pesca del atún. Protocolo nº 2 entre CEE y el Gobierno de la República Democrática de Madagascar relativo a las pescas distintas de las mencionadas en el Protocolo 1.
(D.O.C.E. L 73).

(*) Los actos legislativos correspondientes a precios españoles para la campaña 1985/86 se encuentran en este número, en la sección Política Agrícola

- ° Reglamento (CEE) nº 804/86 de la Comisión, de 18 de marzo de 1986, por el que se modifica el reglamento (CEE) nº 137/79 relativo al establecimiento de un método de cooperación administrativa especial para la aplicación del régimen intracomunitario a los productos pescados por los buques de los Estados miembros.

(D.O.C.E. L 75).

- ° Decisión del Consejo, de 24 de febrero de 1986, relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas referente a la prórroga provisional del Protocolo anejo al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Senegal y la CEE relativo a la pesca a lo largo de la costa senegalesa, para el periodo que va desde el 16 de enero al 30 de abril de 1986.

(D.O.C.E. L 75).

- ° Decisión de la Comisión, de 21 de febrero de 1986, por el que se aprueba un programa para el sector de productos de la pesca, presentado por los Países Bajos de conformidad con el reglamento nº 355/77 del Consejo

(D.O.C.E. L 76).

Medio ambiente

- ° Decisión del Consejo, de 6 de marzo de 1986, por la que se establece un sistema comunitario de información para el control y la disminución de la contaminación causada por el vertido de hidrocarburos y de otras sustancias peligrosas en la mar.

(D.O.C.E. L 77).

- ° Resolución del Consejo, de 6 de marzo, relativa a un programa de acción para el Año Europeo del Medio Ambiente.

(D.O.C.E. C 63).

• • • • •

Cotización Ecu

(21 de marzo de 1986)

Franco belga y franco luxemburgués con.	44,3551	Peseta española	136,103
Franco belga y franco luxemburgués fin.	45,0917	Escudo portugués	142,025
Marco alemán	2,16552	Dólar USA	0,962880
Florín neerlandés	2,44427	Franco suizo	1,81676
Libra esterlina	0,641920	Corona sueca	6,90530
Corona danesa	7,99046	Corona noruega	6,83212
Franco francés	6,66313	Dólar canadiense	1,34967
Lira italiana	1474,41	Schilling austriaco	15,2135
Libra irlandesa	0,716429	Marco finlandés	4,89143
Dracma griego	134,601	Yen japonés	169,467
		Dólar australiano	1,34952
		Dólar neozelandés	1,79642

